

A C T A N ° 20/83-E

--En Santiago de Chile, a veintiún días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, siendo las 12.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa Extraordinaria la H. Junta de Gobierno integrada por sus miembros titulares, señores: Almirante José T. Merino Castro, Comandante en Jefe de la Armada, quien la preside; General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros, y Teniente General César R. Benavides Escobar. Actúa como Secretario de la Junta el titular, Coronel de Ejército señor Hugo Prado Contreras.

--Asisten, además, los señores: Carlos Cáceres Contreras, Ministro de Hacienda; Coronel de Ejército Enrique Seguel Morel, Subsecretario de Hacienda; Hernán Errázuriz Correa, Presidente del Banco Central de Chile; General Inspector de Carabineros Néstor Barba Valdés, Jefe de Gabinete de Carabineros; Contraalmirante Rigoberto Cruz Johnson, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; General de Brigada Aérea Ramón Vega Hidalgo, integrante de la Segunda Comisión Legislativa; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Rodríguez, Secretario de Legislación; Capitanes de Navío Alberto Casal Ibaceta y Germán Toledo Lazcano, integrantes de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Teniente Coronel de Ejército Rafael Villarroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Teniente Coronel de Ejército (J) Enrique Ibarra Chamorro, Asesor Jurídico del señor Teniente General Benavides; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la H. Junta de Gobierno; Mayor de Carabineros (J) Harry Grünewaldt Sanhueza, Ase-

sor Jurídico del señor General Mendoza; Capitán de Ejército Guillermo Castro Muñoz, Ayudante del Gabinete Ejército, y Salvador Gutiérrez Asenjo, integrante de la Primera Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

TABLA

- 1.- PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA GARANTIA DEL ESTADO EN LA REPROGRAMACION DE LA DEUDA EXTERNA Y AUTORIZA LA CONTRATACION DE CREDITOS EXTERNOS QUE INDICA (BOLETIN 380-05).

El señor ALMIRANTE MERINO.- Se ha citado a esta sesión extraordinaria fuera de tiempo y fecha debido a que el Mensaje del Ejecutivo sobre el tema que trataremos también venía fuera de tiempo y fecha.

En consecuencia, para arreglar la falla del Ejecutivo no había otra solución que convocar a una sesión extraordinaria, a la cual se ha invitado al Ministro de Hacienda.

No hay Cuenta, sólo Tabla.

Ofrezco la palabra.

El punto en Tabla establece la garantía del Estado a la reprogramación de la deuda externa y autoriza la contratación de créditos externos que se indican.

Tiene la palabra el abogado informante, señor Gutiérrez.

El señor SALVADOR GUTIERREZ, RELATOR.- H. Junta, los antecedentes que se han tenido a la vista en el análisis de este proyecto son el Mensaje de S. E. el Presidente de la República y el informe técnico del señor Ministro de Hacienda. La H. Junta lo calificó en trámite extraordinario y reservado y dispuso su estudio por una Comisión Conjunta.

La relación de la iniciativa se hace en este momento dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, letra b) y 32 de la ley 17.983.

Hay un informe, que se encuentra en poder de los señores miembros de la H. Junta, elaborado por la Comisión Conjunta encargada de su estudio.

En cuanto a su estructura, el proyecto se compone de cuatro artículos permanentes y una disposición transitoria.

Como se señala en el Mensaje, entre los aspectos generales que persigue el proyecto debe destacarse, en primer término, el permitir la obtención de nuevos créditos externos y la reprogramación de aquéllos con vencimientos próximos. Y, en segundo lugar, otorgar la garantía del Estado para facilitar el cumplimiento del objetivo señalado anteriormente y caucionar las obligaciones del sector público descentralizado, del sector financiero y del sector mixto empresarial.

Se hace presente también que la iniciativa se inserta en un conjunto de medidas adoptadas por el Supremo Gobierno tendientes a estabilizar la situación económica e implementar políticas destinadas a estimular el desarrollo del país.

Análisis particular del proyecto.

Por el artículo 1° se autoriza al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por la suma de 1 mil 300 millones de dólares por concepto de capital, o su equivalente en otras monedas extranjeras, más intereses y comisiones y demás costos inherentes a este tipo de operaciones, por obligaciones que contraiga el Banco Central con instituciones financieras del exterior.

De manera que esta norma contempla dos elementos que podríamos llamar esenciales: el sujeto que contrae las obligaciones es el Banco Central de Chile, que las contrae de acuerdo con las disposiciones de su ley orgánica, el decreto ley N° 1.078, y sin injerencia en este aspecto de normas de carácter constitucional que pudieran limitar esta libre contratación del empréstito.

El artículo contempla un segundo aspecto que es la autorización que se da al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado.

Esta garantía del Estado puede otorgarse con arreglo al N° 8 del artículo 60 de la Constitución Política del Estado en actual vigencia, en cuanto es materia de ley su otorgamiento, pero es perfectamente delegable en el Ejecutivo, como se está haciendo, porque así no está contemplada como norma de excepción y prohibitiva en el artículo 61 de nuestra Carta Fundamental, y el Presidente de la República estaría haciendo uso de esta facultad en virtud de lo prevenido en el N° 3 del artículo 32, que señala dentro de las atribuciones exclusivas del Primer Mandatario el dictar decretos con fuerza de ley en aquellas materias en que la Constitución lo permite.

Esos son los dos aspectos esenciales del artículo 1° en su actual texto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En otras palabras, respecto del artículo 1° en el punto conflictivo, no hay conflicto entre la disposición del artículo 61 y la del N° 3 del artículo 32, en cuanto a la facultad del Presidente de la República, y puede otorgar esta garantía constitucional.

El señor RELATOR.- Exacto, Almirante. El artículo 32 señala, en términos generales, cuáles son las facultades que el Jefe del Estado tiene, y el artículo 61 consigna aquellas materias en que no puede hacer delegación de atribuciones.

En concordancia con estos preceptos y la disposición general de las materias de ley que previene el N° 8 del artículo 60, no hay problema de orden constitucional, a juicio de la Comisión Conjunta, para recomendar la aprobación de este proyecto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre este punto que es extraordinariamente trascendente.

No hay observaciones.

El señor RELATOR.- En cuanto al destino, como se agrega en el informe, de más está decirlo: esta medida tiene por objeto obtener recursos inmediatos, moneda nueva, con el

fin de que puedan atenderse pagos y compromisos inmediatos con los bancos extranjeros en su conjunto y en la proporción que a cada uno de ellos corresponda en sus acreencias, que es del orden del 11,5%.

Dicho sea de paso, en términos generales, en cuanto a los requisitos comunes al otorgamiento de la garantía del Estado, me referiré oportunamente a lo que se prescribe más adelante en el texto legal.

El artículo 2° de la iniciativa también faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado y tipifica diversas obligaciones que, en términos generales, diría que son obligaciones contraídas en moneda extranjera, en el exterior, con vencimiento antes del 31 de enero de 1983, para ser reprogramadas o pagadas en los años 1983 y 1984.

Este es un elemento común de las letras a), b) y c) contenidas en el artículo 2°.

Por una razón de metodología se ha diferenciado en distintas letras esta norma jurídica, porque los sujetos que intervendrán en cada caso son diferentes y muchas veces también son distintos el destino y motivo por los cuales se está dando esta garantía del Estado y se están contrayendo estas obligaciones.

Así, por ejemplo, la letra a) se refiere a obligaciones que contraigan el Banco Central de Chile y, en general, el sector financiero mixto o las empresas centralizadas o descentralizadas, inclusive aquellas que se mencionan, como la Corporación Nacional del Cobre, y las entidades a que se refiere la ley 18.196, relativa a instituciones del sistema financiero del sector público. También agrega las empresas y entidades financieras constituidas en el país.

El elemento distintivo de esta letra a) es que se trata de obligaciones reprogramadas. En este elemento, en que hay una reprogramación de por medio por ser viables para ello, se autoriza para que el Ejecutivo otorgue la garantía del Estado.

La letra b), en cambio, se refiere a otra situación.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Un momento.

Y, además, se establece como condición que los vencimientos sean al 31 de enero de 1983. Si no no tiene aplicación la ley.

El señor RELATOR.- Exactamente. Por eso decía, Almirante, que éste es un elemento común en cuanto a la naturaleza de las obligaciones, al vencimiento de ellas y al período de pago, que normalmente eran los años calendario 1983 y 1984. Esto rige en el artículo 2° para las letras a), b) y c), diferenciando, como señalaba, los sujetos y los motivos en cada una de ellas.

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- ¿Me permite, Almirante? Desearía aclarar lo siguiente.

En realidad, se trata de los compromisos contraídos antes del 31 de enero de 1983, no que venzan, y que vencen entre el 31 de enero y el 31 de diciembre de 1984.

El señor ALMIRANTE MERINO.- "A partir de".

El señor CDTE. TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Claro, "a partir de".

El señor RELATOR.- La letra b) se refiere, en cambio, a aquellas obligaciones contraídas por empresas bancarias y sociedades financieras constituidas en el país, originadas en créditos externos, en moneda extranjera, existentes al 31 de enero de 1983, con vencimientos en los años 1983 y 1984 y --aquí viene el elemento distintivo-- que no sean reprogramadas. Ello puede ocurrir porque los bancos, que en la historia de la ley queda que tienen la opción de la reprogramación, no la realicen o porque, en definitiva, por la naturaleza y características de las obligaciones no sean reprogramadas.

Esta es una situación, entonces, en que el elemento distintivo es el vocablo "reprogramadas".

Mientras estas obligaciones están por vencer, se estaría dando también la garantía del Estado como una manera de no hacer discriminación en la materia.

La letra c) deriva del hecho de que si los sujetos deudores de las obligaciones contraídas en moneda extranjera optan por pagar a su vencimiento las obligaciones que no son reprogramadas, o si éstas por cualquier razón son pagadas a su vencimiento por su valor en moneda corriente, se otorga también al Banco Central de Chile la garantía del Estado para que en este evento, mientras recibe en moneda corriente que extingue la obligación contraída en moneda extranjera de acuerdo con la legislación vigente, pueda diferir la entrega de divisas y el servicio de la deuda en términos convenientes a la reprogramación y renegociación generales.

De ahí por qué en este caso, por esa razón, se le está dando específicamente al Banco Central de Chile la garantía del Estado.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos conformes con la letra c)?

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Es muy importante, porque al Banco Central se le otorga una garantía que no está concedida en esta forma, respecto de ciertos pagos en moneda nacional.

¿Hay alguna observación?

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Conforme.

El señor RELATOR.- La letra d) tiene otro aspecto. Se refiere, fundamentalmente, a las líneas de crédito que la banca extranjera ha concedido al sistema financiero nacional. Son créditos de corto plazo; son créditos derivados y aplicables al comercio exterior; se trata de créditos necesarios para el país y que en este momento son del orden de los 1 mil 200 millones de dólares y están sobreofertados, estimándose que pueden llegar a los 2 mil millones de dólares. Son créditos respecto de los cuales, en cierta medida, por su flexibilidad, renovación y rotativa, es necesario mantener la garantía del Estado.

A ellos se refiere la letra d) diciendo que son aquellos que provienen de financiamientos en moneda extranjera de corto plazo.

Ese es el alcance de la letra d).

Resumiendo, el artículo 2° en esta materia habla de las obligaciones reprogramadas, de las no reprogramadas, de la suerte que corre el Banco Central al diferir el pago de las divisas y, finalmente, la letra d) se refiere a las obligaciones de corto plazo.

El proyecto continúa aludiendo al máximo o tope vigente de las obligaciones que en conjunto podrían tener la caución o la garantía del Estado.

Así, en el inciso siguiente señala que, por los conceptos descritos en las letras a), b) y c) de este artículo, vale decir, por las obligaciones reprogramadas, por aquéllas no reprogramadas y por las que en subsidio adquiere el Banco Central para aprovechar el plazo para el servicio de la deuda, el monto máximo no podrá exceder de 3 mil 600 millones de dólares por concepto de capitales, expresado en dólares o en su equivalente en moneda extranjera, más intereses y comisiones y los demás costos inherentes a este tipo de operaciones.

En lo relativo a las obligaciones de la letra d), se ha puesto por el Ejecutivo un margen de 2 mil millones de dólares, que estarían cubriendo con la necesidad requerida la utilización de estas líneas de créditos que en momentos determinados podrían estar fluctuando hacia arriba o hacia abajo, y el texto de la ley, por tener un carácter permanente, ha sugerido ese monto.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Si hubiera alguna observación podría aclararla de inmediato el Relator.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No hay observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

El señor RELATOR.- Dentro de este mismo artículo 2° se contemplan dos situaciones que inciden directamente en la materia.

En el inciso penúltimo se habla de la autorización legal que habrían requerido el Estado o los servicios, instituciones y empresas del Estado del sector público para contratar créditos en el exterior.

Se dice que en este caso se entenderán facultados y se les está dando la autorización legal necesaria, porque en este aspecto solamente se está atendiendo a la reprogramación de los vencimientos que tengan lugar en 1983 y 1984 de las obligaciones a que se refiere la letra a), o sea, de aquellas reprogramadas.

Hay, en consecuencia, una concordancia en la filosofía del proyecto en cuanto a que no podría haber obstáculo de rango legal ni constitucional para que, no obstante darles el derecho a la reprogramación, se vieran entorpecidos por falta de una autorización legal para esa reprogramación, la que, por lo demás, como se sabe, consiste jurídicamente en una ampliación de plazo y de las modalidades del crédito primitivamente contraído.

El último inciso se refiere también a otra materia, pero se ha preferido mantener la estructura del proyecto presentado por el Ejecutivo.

Se refiere al caso en que no se otorga la garantía del Estado y específicamente, como es una norma de excepción y estamos hablando de una legislación de orden público económico, el legislador es muy preciso al decir que no se podrá dar la garantía del Estado a las empresas bancarias y sociedades financieras subsidiarias de una o más instituciones extranjeras, entendiéndose por tales --para este efecto, está definido en la ley el concepto de institución financiera-- aquéllas en que una o más instituciones financieras sean propietarias en conjunto de más del 50% del capital accionario.

Evidentemente, las razones son obvias. Aquí hay otra fuente externa que puede buscar la solución de este problema de la empresa que está requiriendo la garantía estatal, que es de derecho estricto. Está limitada a los casos que la ley señala y no puede entenderse ni interpretarse más allá del alcance y del sentido de la ley.

En líneas generales, ése es el contenido del artículo 2°. En cuanto al destino de los fondos y posibilidades de colocación, la H. Junta los conoce a través del informe técnico correspondiente.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Ofrezco la palabra sobre el artículo 2°.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay inconveniente?

El señor COMANDANTE TOLEDO, INTEGRANTE DE LA PRIMERA COMISION LEGISLATIVA.- Mi Almirante, ¿podría hacer una pequeña observación?

Con referencia al penúltimo inciso, en el cual se concede por ley la posibilidad de obtener nuevos créditos, que en el fondo se van a convertir en los créditos reprogramados, se estima que esta parte es de quórum calificado para dar cumplimiento a la Constitución, por ser una autorización para contratar nuevos créditos que se extenderán más allá del término del período presidencial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Sí.

El señor RELATOR.- En ese aspecto y para complementar lo dicho por el señor Comandante, esta disposición deja a cubierto dos normas de orden constitucional: primero, la relativa al plazo, que requiere quórum calificado, y segundo, la concerniente a la contratación de empréstitos o para la reprogramación de las deudas, que también está previsto en la forma que contempla la ley.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Gracias.

El señor RELATOR.- El artículo 3° está concebido en términos de si el Estado de Chile puede obtener de agencias internacionales extranjeras o de organismos internacionales, como podrían ser el Banco Mundial, el EXIMBANK y el Banco Interamericano de Desarrollo, otros recursos adicionales, que inclusive bien podrían ser, como se habló en la historia de la ley durante el debate en la Comisión Conjunta, para aportes de capital o para incentivar o reactivar la industria nacional.

En ese caso, autoriza también al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado, en este caso hasta por un máximo de 1 mil 200 millones de dólares, o su equivalente en otras monedas extranjeras, más intereses, comisiones y demás costos inherentes a este tipo de operaciones, a las obligaciones que se contraigan con las instituciones mencionadas y que cuenten con la garantía de alguna de estas instituciones o agencias, y que se refieran a sujetos de derecho.

En este caso se define a los que pueden contraer las obligaciones que, taxativamente indicados, son el Banco Central de Chile; el Banco del Estado de Chile; los servicios, instituciones y empresas del sector público, centralizado o descentralizado, incluida la Corporación Nacional del Cobre, y las entidades a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.196, que está tipificado en una disposición relativa a los balances pero que se refiere al sector público financiero.

Se declara en este artículo 3° que las entidades anteriormente señaladas, o sea, aquellas que van a contraer las obligaciones con el extranjero se entenderán autorizadas cuando realmente lo requieran para contratar los empréstitos a que se refiere este artículo.

"Para este efecto, facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de un año y mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, señale la distribución de los créditos entre tales entidades, los proyectos que se financiarán con estos préstamos y la fuente de recursos con cargo a los cuales deberá hacerse su servicio."

Aquí vale la pena anotar que el legislador está confiriendo una autorización expresa al Presidente de la República, que no está reñida con la Constitución ni prohíbe con su texto y que reproduce los tres requisitos que señala el artículo 60 N° 7 de la Constitución Política del Estado en cuanto a la contratación de los préstamos al aludir que deben ser proyectos específicos, que deben señalarse los recursos con los cuales se van a hacer y los proyectos mismos en cuanto a la manera en que se van a generar.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Y el plazo?

El señor RELATOR.- Y el plazo fijado por el Constituyente. Viene como un elemento de prueba más adelante.

En esta forma y para la historia de la ley, se estaría entregando por el legislador esta facultad al Presidente de la República, perfectamente legal, a rango constitucional y legal y haciendo posible, entonces, que en cada caso calificado vaya dictando los decretos respectivos el Ministerio de Hacienda para poder utilizar estos fondos que eventualmente lleguen del exterior.

Eso sería todo.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Hay alguna observación?

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, si me permite hacer una pequeña observación.

Cuando se envió el proyecto original se estimaba que la facultad para el Presidente de la República no iba a tener un límite de tiempo y de allí se estableció la cantidad de US\$... 1.200.000.000.- para que el Presidente dispusiera.

Dado que ahora se ha acortado la facultad al plazo de un año, estimaríamos conveniente reducir la cantidad de US\$...

1.200.000.000.- a US\$ 800.000.000.-

La razón de solicitar esta modificación es que de aparecer esta cantidad, crearía una expectativa bastante infundada de que nosotros seríamos capaces de conseguir en organismos financieros internacionales una cifra de esa magnitud, lo que está totalmente fuera de las posibilidades. Por lo tanto, pediríamos que la cifra de 1.200.000.000, se modificara a 800.000.000.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Bien.

Ofrezco la palabra.

¿De acuerdo?

No hay inconveniente.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Mi Almirante, yo creo que aquí es pertinente hacer la misma acotación que señalara el señor Comandante Toledo en el sentido de que estos créditos con los organismos financieros internacionales habitualmente se conceden por plazos que exceden la vigencia de un período presidencial.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Tienen que ser con quórum calificado.

El señor SUBSECRETARIO DE HACIENDA.- Quórum calificado.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- ¿Me permite, mi Almirante?

Aquí, en realidad, la primera parte del inciso es de quórum calificado y así está indicado en el informe.

La segunda parte, que se delega, no es ya de quórum calificado, porque no podría ser delegado. Por eso que por mandato directo de la ley y no a través de un decreto, se le concede al Presidente la autorización para endeudarse.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Estaríamos de acuerdo?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Conforme.

Quedamos en 800 millones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- No se puede dar un plazo amplio, porque sería inconstitucional; de todas maneras tenemos que hacerlo a plazo fijo.

El señor RELATOR.- El artículo 4° se refiere a la forma, manera o procedimiento cómo esta autorización que se le da al Ejecutivo para conceder la garantía del Estado debe materializarse y al efecto dice: " Las facultades conferidas al Presidente de la Re-

pública en los artículos 1º, "...", estos US\$ 1.300.000.000.-, de dinero fresco para pagar a los bancos extranjeros, "...artículo 2º ...", vale decir, en el caso de las deudas reprogramables, no reprogramables, garantía del Estado y líneas de crédito de corto plazo de comercio exterior, "...e inciso primero del artículo 3º ... Esta disposición que acabamos de comentar y que se está modificando a US\$ 800.000.000.-, dice que " ...deberán ser ejercidas dentro del plazo de un año, mediante uno o más decretos expedidos a través del Ministerio de Hacienda.", y en los cuales se deberán hacer " ...las estipulaciones y asumir los compromisos que sean usuales en los mercados financieros internacionales en relación con los tipos de obligaciones a que se refiere esta ley."

Se está concibiendo esta disposición en términos amplios, no limitativos ni restrictivos, porque se desea que pueda ser cumplida con agilidad y naturalmente las modalidades, tiempo y plazo y oportunidades serán materia de la renegociación en la forma en que se entienda que la disposición puede cumplirse.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Perdón, Almirante.

Quiero, sin embargo, connotar que en el informe de la Comisión Conjunta se señala, en esta materia a que se ha referido el Relator, que hubo consenso para dejar constancia, testimonio en la historia de la ley de lo siguiente: "...que se limita la renuncia para que no se extienda a situaciones obvias, como las excepciones de pago, de prescripción y de no empecer el título al ejecutado."

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está en el informe.

El señor RELATOR.- Y además eso del inciso segundo, que no había alcanzado a explicar.

Porque se hace una excepción, de acuerdo con el decreto ley N° 2.349, relativo a contratos internacionales,...

El señor ALMIRANTE MERINO.- El 2.349, de 1978.

El señor RELATOR.- ...se requiere una autorización legal.

Se declara aquí que para estos efectos no será necesaria la autorización legal, pero en la historia de la ley, como dice el Comandante, ha quedado en claro que esto no afecta a que la renuncia sea extensiva en materias tales como el pago de la obligación, como la prescripción o como no empecer al ejecutado del título.

Son requisitos mínimos que no podrían dejar de quedar cubiertos en la renuncia, porque podría implicar que se podría cobrar dos veces o que se podría cobrar una deuda prescrita o que se estaría presentando un título no válido para la ejecución.

Esto quedó en la historia de la ley y sirve el día de mañana para los efectos del incumplimiento de resoluciones extranjeras que requieren la intervención de los tribunales de justicia.

El señor ALMIRANTE MERINO.- ¿Conforme?

Bien.

El señor RELATOR.- Con respecto al artículo transitorio, en el Mensaje del Ejecutivo se aludía a que eran aplicables, mientras se renegociaba o reprogramaba las obligaciones, lo contemplado en la Circular N° 2.349 Conjunta de los Ministerios de Economía y de Hacienda y del Presidente del Banco Central. Por razones de técnica legislativa, se prefirió darle rango legal a este contenido de la Circular y su texto, sugerido por el Banco Central, se incorporó como artículo transitorio en el sentido de indicar que todas aquellas obligaciones que en virtud de Resoluciones del Comité Ejecutivo del Banco Central se han ido renovando de noventa en noventa días por otros términos y que cuentan con la garantía del Estado, esta garantía subsistirá mientras esté vigente la correspondiente reprogramación.

En esta forma se le dio rango a una situación que está ocurriendo, pero a diferencia de como estaba propuesto, está en el texto de una ley que es de conocimiento general y de aplicación obligatoria.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- En cuanto al articulado mismo y al proyecto, no tengo observaciones que formular, pero sí quisiera hacer una pregunta que seguramente y con mayor razón se la va a hacer más adelante el ciudadano común y es ésta. ¿Se tiene calculado o se tiene previsto cuánto es lo que habrá de pagarse en determinados plazos por la deuda misma y por los intereses por este solo proyecto de ley, sumado a las muchas deudas que ya tiene el país contraídas anteriormente? Porque cuando se entra a un compromiso de esta naturaleza, se supone que se tiene previsto cómo se va a pagar, con

qué ingresos, etcétera. Y como pareciera ser que las sumas son bastante subidas, la pregunta mía, como ciudadano común, es ¿cómo se va a pagar? ¿Si acaso habrá dinero o dólares suficientes para pagar esta deuda en los plazos en que sea necesario entrar a cumplir estos compromisos?

Esa es mi pregunta simple.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, creo que la pregunta es bien relevante en el sentido de precisar el compromiso que se está asumiendo, derivado de todo este proceso de refinanciamiento de la deuda externa.

Quisiera destacar, en primer lugar, que el refinanciamiento es simplemente la postergación de un pago que ya estaba comprometido, o sea, alguna cantidad equis de dólares que deberían haber sido pagados en el período de 1983-1984, que ha sido postergado en las condiciones de ocho años con cuatro años de gracia.

La única parte incremental en todo este proceso de refinanciamiento se refiere al nuevo crédito, al nuevo dinero en la cifra de US\$ 1.300.000.000.-

Debemos recordar que Chile, en los últimos años, derivado de todo el proceso de crecimiento económico que experimentamos, tuvo acceso a cantidades de financiamiento, como nuevo dinero, substancialmente superiores a la cantidad de US\$ 1.300.000.000.-, cantidades que fluctuaron del orden de los 2 mil millones hasta los 4 mil 800 millones de dólares en el año en que llegó a su punto máximo, en 1982.

Contestando, ahora, directamente la pregunta que formula el General señor Mendoza, hemos hecho un cuadro en que se evalúa qué es lo que acontece en materia de compromiso de servicio de la deuda externa como porcentaje de las exportaciones con el refinanciamiento y sin el refinanciamiento. Y dado que la aprobación de esta ley y la firma del contrato en la próxima semana con la banca extranjera nos permiten llegar a la conclusión que habrá refinanciamiento de la deuda, quisiera darle los porcentajes que estamos comprometiendo en materia de pagos con respecto a las exportaciones de bienes y servicios que hace el país.

En 1983 el porcentaje sin el refinanciamiento habría sido el 73.6%; con el refinanciamiento llega al 55.6%. El año 1984

estos porcentajes se modifican al 45.3 sin el refinanciamiento y al 35.5 con refinanciamiento. ¿Qué pasa de ahí en adelante cuando tenemos que comenzar a hacer los pagos de este refinanciamiento de la deuda externa? El año 1985 los porcentajes son del 54.2; el año 1986, el 51.6; el año 1987, del 40.6; el año 1988, el 40.9; y ahí baja el año 1989 al 28.1; al 18.9 y al 6.3 hasta el año 1991.

Es decir, dado este refinanciamiento, si las condiciones del mercado internacional no se modificaran substancialmente, como ha ocurrido en el curso del último año, creo que no deberíamos tener una dificultad mayor para enfrentar el proceso de pago del compromiso que estamos adquiriendo.

Ahora, evidentemente, en el caso que la situación del mercado de capitales internacionales se volviera a presentar con la misma dificultad que ha tenido en el año 82 y fundamentalmente en el año 83, también no creo tener duda alguna que tendríamos que llegar a un nuevo refinanciamiento de la deuda en algún año futuro.

Es decir, la respuesta a la pregunta que hace el General señor Mendoza depende de qué es lo que va a acontecer en el mercado de capitales internacionales. Si la cosa se normaliza y nuestro ritmo de exportaciones y de importaciones es coherente con una tasa de crecimiento de aproximadamente el 4% del producto, creo que no deberíamos tener dificultades.

Sin embargo, si el mercado de capitales es tan estrecho como en el día de hoy, probablemente en años futuros deberíamos llegar a un nuevo refinanciamiento de la deuda.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Lo que ha dicho el Ministro es exacto.

El año 85 tenemos que pagar 3.964 millones, que está más allá de lo que consideramos posible hasta ahora, porque estaríamos pensando que las exportaciones de bienes y servicios llegarían a 7.300 millones, lo que solamente sería posible en el caso que el mercado exterior tuviera la capacidad de absorber nuestra producción y que una campaña inteligente, bien dirigida por el Gobierno para exportar se pueda llevar a cabo y, a su vez, los exportadores reaccionen ante este incentivo. De lo contrario, tenemos que renegociar el año 85 de nuevo, porque no habría capacidad para pagar 3.900 millones sin que el país quede en la inopia.

Si vuelve a aumentar el 86, se adelanta el pedir un año de gracia, o sea, que del 85 al 86, en esa materia, hay que usar el mismo sistema.

Pero yo les puedo decir que habiendo estudiado bastante a fondo esta materia, en este momento no hay otra solución, porque si no renegociamos tendríamos que pagar este año 4 mil 19 millones, que no tenemos, sencillamente no los tenemos ni tenemos de dónde sacarlos. De lo contrario, nos declaramos en mora y si lo hacemos, sería peor todavía, ya que acabo de ver en Alemania y en Suiza órdenes grandes, importantes puestas por Brasil, por cincuenta, ochenta, noventa millones de dólares en maquinarias y equipos, no en armas, que las tienen los fabricantes y que no les dan crédito.

El señor Tulman (fonético) estuvo en la mañana del viernes antepasado corriendo por toda la banca suiza, tratando de conseguir 50 millones para Argentina y no hubo caso de concretarlo. Así que así es de trágica la cosa.

O servimos o quedamos con los créditos cerrados en el mundo entero.

Creo que ése es el panorama.

El señor GENERAL MENDOZA.- Con esta renegociación, ¿cuánto habría que pagar en lugar de los ...

El señor ALMIRANTE MERINO.- Pagamos 3 mil 35 millones.

El señor MINISTRO DE HACIENDA.- En vez de los 4 mil 19 millones de dólares.

El señor ALMIRANTE MERINO.- En vez de los 4 mil 19 millones. Eso lo tenemos.

Y el próximo año en vez de pagar 2 mil 800 millones, pagamos 2 mil 200 millones. El año 85 es el crítico y solamente se podría financiar ese año, como digo, con una campaña ágil, fuerte y bien dirigida del Gobierno, que movilice la producción chilena y la haga exportar.

Ofrezco la palabra.

¿No hay observaciones?

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo no tengo observaciones.

El señor ALMIRANTE MERINO.- Está autorizado el Secretario para hacer el cambio.

Se aprueba la ley.

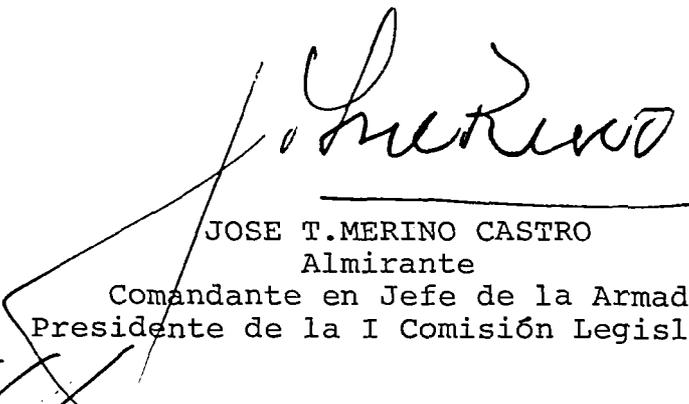
El señor MINISTRO DE HACIENDA.- Almirante, ¿si me permite?

Quisiera agradecer a usted y a los miembros de la Junta la disposición para hacer esta reunión extraordinaria, pero era realmente imprescindible para poder viajar con tranquilidad a firmar el contrato de refinanciamiento.

Les agradezco mucho.

--Se aprueba el proyecto con una modificación.

--Se levanta la sesión a las 13.10 horas.


JOSE T. MERINO CASTRO
Almirante
Comandante en Jefe de la Armada
Presidente de la I Comisión Legislativa


HUGO PRADO CONTRERAS
Coronel
Secretario de la Junta de Gobierno